

PALMA DE MALLORCA

Sabado 5. de Diciembre de 1789.

Frutos.	Peso.	Medida.	Precios.	
			baxo.	alto.
			suel. din.	suel. din.
Azeyte nuevo. } Tendero	quartan	14 7	15 4
		Mercader.	14 7	15 1
		Jabonero.	14 10	15 0
Azeyte viejo	Idem	16 0	17 6
Candeal	barcilla	22 0	24 0
Trigo grueso	barcilla	19 8	00 0
Trigo de ludas	barcilla	00 0	00 0
Trigo de fuera Reyno.	barcilla	18 6	19 8
Cevada	barcilla	9 0	9 8
Avena	barcilla	5 8	6 0
Avas	almud	2 4	2 10
Guixas	almud	2 6	2 10
Garvanzos	almud	3 2	3 6
Carbon	arrova	2 8	3 0
Algarrovas	quintal	24 0	27 0
Lana	quintal	210 0	230 0
Queso	quintal	240 0	250 0
Seda	libra	00 0	00 0

TRES DIAS: Azucar á 2 suel. 7 din. y á 3 suel. 5 din. la libra.

Han llegado las 10. Embarcaciones siguientes.

De Ciudadela dia 28. la Javega del P. Miguel Torrens Menor q con 2. pasajeros y cargo de vino faliò el dia anterior.

De Mahon dia 28. el Javeque del P. Miguel Portella Menor q con 14. pasag. y cargo de vino falió el dia anterior. Dia 29 la Javega del P. Jayme Capò Mahonés con 4. pasag. y cargo de idem falió el dia 28.

De Cadiz dia 28. el Bergantin del Capitan Jayme Tutró Catalan con 3500. fanegas de Trigo para Barcelona.

De Cerdeña dia 1. de Diciembre el Londro del Capitan Francisco Ramis Mall. con 740. quarteras de trigo faliò el dia 27 de Noviembre.

De Sicilia y de Cerdeña dia 1. la Polacra del P. Bartholome Roca

Menorq. con 3700. quarteras de trigo salió el día 28. del pasado.

De Barcelona día 1. el Javeque Correo de Mahon su P. Matias Riudevét Menorq. con 12. pasag. y la valija salió el día 26. del pasado, ha entrado por mal tiempo Día 4. la Goleta del Patron Rafael Mulet Mall. con 1. pasag. y botas vacias salió el día 2.

De Cullera día 1. la Javega del P, Bartholome Ginart Mallorq. con 257. sacos de arros salió el día anterior.

De Sicilia día 4. la Goleta del Capitan Lorenzo Sala Mal. con 1500. quarteras de trigo salió el día 19. de Noviembre.

Están para marchar:

A Barcelona el Patron Jayme Bosch con azeyte.

A Sevilla el Patron Antonio Socias en lastre.

A Marsella los Patrones Jayme Caldés, y Juan Mut con azeyte.

A Mahon el Patron Miguel Portella con azeyte.

SIGUE EL TRATADO SOBRE GRANOS.

„ Añádese a esto que como la esterilidad nunca es co-
 „ mun en todas las Provincias, ni aun en todos los Pue-
 „ blos, porque no es una misma la calidad de las tierras
 „ y lo que para unos es dañoso, es conveniente para otros
 „ acuden de las Provincias, ò Pueblos en que ha sido esca-
 „ sa la cosecha à proveerse de los que la han tenido abun-
 „ dante, y compran al precio de aquellos que venden sin
 „ reserva; pero no todos los que necesitan. Y acabados estos
 „ como se manifiestan los que están ocultos, y concurren
 „ Compradores de fuera, y de dentro del Lugar, se hace la
 „ falta, la necesidad, y carestia comun en todo el Reyno;
 „ hasta que se abroga la *tasa* en algunas Provincias por or-
 „ den especial, (como se ha practicado en el Reyno de Sevi-
 „ lla) ó se permite en todas vender à qualquiera precio:
 „ que entonces yá hay alguna abundancia, y á esta se sigue
 „ tambien la conveniencia; pero no la que se lograria si
 „ la *tasa* no se huviese publicado, ni las demas circunstan-
 „ cias huvieran concurrido; como se vè en las Provincias
 „ y Reynos, que he expresado donde no se permite la *tasa*
 „ que no teniendo los *Granos* suficientes jamàs llegan á te-
 „ ner estimacion tan excesiva.

La *tercera* razon que puede alegarse, para sostener la *tasa*, es que esta se impuso para solos los años de ca-

restia, y que en los de abundancia no impide la libre circulación de los *Granos*:

Pero à esto se responde, que la *tasa* nunca es mas impropia que en los años de carestia; porque en estos es quando la libre circulación, y paga à precios corrientes atrahen los *Granos* de todas partes.

El exemplo de Portugal y Cataluña que alega *Zabala*, à que se pueden añadir Valencia y todas las Provincias maritimas septentrionales de España, en las quales jamas se coge el trigo suficiente para su consumo y se ven por consiguiente precisadas à tomarle de fuera y se deven considerar como en perpetua carestia; demuestra con evidencia que la libertad de los precios corrientes contrapuesta à la *tasa* es el medio de atraher los *Granos* de todas partes: y asi sucede que en ellas jamas se alterân à precios exorbitantes, ò excesivos quales se experimentan en todas las provincias de *tasa*.

Esta *tasa* no tiene lugar en tiempo de abundancia, y así para ninguno es util: no para el de carestia, porque solo conduce à encarecer los granos y menos para el de abundancia porque no llegan à ella los precios. Y asi infiere muy bien *Lope Deza* " que si la *tasa* no sirve à los años abundantes ya falta en ella la mitad del gobierno; siendo imposible que una *tasa* perpetua se ajuste à todos.

La quarta razon con que se ha apoyado el remedio de la *tasa* consiste en decir que por virtud de ella se reprime la codicia de los logreros y demas personas, que quieren vender los granos à mas del precio justo de la *tasa*.

Esto es hacer supuesto de la dificultad, dando por concedido que en los años de carestia nunca puede valer intrinsecamente el trigo, centeno y cebada mas de los 28, 17, ò 13 reales de la *tasa* respectivamente.

REAL DECRETO EN QUE SE HABILITA

la introduccion de muselinas en estos Reynos.

Don Tomás de Escalada Contador principal de este Exercito y Reyno de Mallorca, Intendente y Subdelegado de Rentas Reales interino.

Por quanto con fecha de 11 de Setiembre de 1789 se comunicó à esta Subdelegacion de Rentas Reales por el Exmo. Sr. D. Pedro Lo-

pez de Lerena Superintendente general de la Real Hacienda, el Real Decreto de S. M. que se ha servido expedir habilitando la introduccion de *muselinas* en estos Reynos è Instruccion formada á su consecuencia que son del tenor siguiente. = La prohibicion absoluta de de la entrada y uso de las *muselinas* en estos mis Reynos impuesta en Pragmatica de 24 de Junio de 1770 que esta en la ley 65 tit. 18 lib. 6. de la Recopilacion tuvo por objeto el fomento de las fabricas nacionales, evitando la extraccion de caudales á paises extrangeros con notable daño de la balanza de comercio, y la disminucion de los haberes Reales, por la facilidad que proporcionaba la calidad del genero para las introducciones fraudulentas. No han correspondido los efectos á los deseos y fines que impulsaron aquella providencia y las tomadas en su execucion porque no hallandose genero equivalente para ciertos usos, ha continuado el de las *muselinas* vendiendose á precios mas subidos y siendo mayor el comercio abusivo y fraudulento con perjuicio del Real Erario y perdida de vasallos á quien se aprehenendia en fuerza de los activos procedimientos á que se veia obligado el Ministerio de Hacienda, no sin aumento de Dependientes y gastos. Para ocurrir pues à semejantes daños é inconvenientes y no siendo posible en el estado actual proporcionar el surtido necesario de *muselinas* por medio de las fabricas nacionales, ni con las que se conducen de Filipinas; he venido en alzar dicha prohibicion permitiendo desde la publicacion de este Decreto la libre entrada y uso de *muselinas* en el Reyno no siendo pintadas, admitiendo este genero de comercio como los demas extrangeros con el pago de derechos y baxo las reglas que con mi aprobacion formará el Superintendente general de mi Real Hacienda y concedo indulto á todos los que en contravencion á la prohibicion huviesen introducido *muselinas* con tal que las manifiesten y paguen los derechos correspondientes sobre que expresará el Superintendente de la Real Hacienda lo conveniente en la Instruccion. Tendràse entendido en el Consejo, y expedirá para su observancia la Real Pragmatica correspondiente. = Señalado de la Real mano en Palacio á 7 de Sepliembre de 1789. = Al Conde de Campomanes.

ADVERTENCIA.

Desde la semana proxima se hallará donde este Semanario un borrador de la Guia de Forasteros para el año de 1790 que vá á imprimirse, y en prueba de que se desea el acierto se mostrará á los que quisieren verle con el fin de proponer en su vista alguna fundada correccion.

Novenario de la Expeñtacion del Parto de la Virgen N. Sra. para exercicio de los nueve dias antes del nacimiento de Christo N. Sr. que se hace en la Iglesia del Monasterio de Religiosas Capuchinas de esta ciudad. Se vende donde este Semanario.